



GOBIERNO  
DE JALISCO

Honorable Congreso del Estado de Jalisco,  
Presente.

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 27.1 fracción I, 147.1 fracción I y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Fracción XXVI y XXVII Párrafo 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 60, se adiciona un Capítulo XIII "DE SU PATRIMONIO", con dos artículos 61 y 62 y un Capítulo XIV "ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" con un artículo adicionado el 63, y se modifica la denominación del Capítulo II "DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL" de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:**

**INFOLE**  
307-LXIII

00796

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
- 3 FEB 2022  
13:08

**PRIMERO.** En el México actual y de conformidad al devenir histórico de las instituciones sobre todo aquellas de procuración de justicia el momento actual cobra vigencia la exigencia a jurídica de una reforma que se realiza en el marco de la transformación de nuestro país a un esquema con una clara política pública orientada a la erradicación de la corrupción.

Hace 5 años nuestro país implemento el sistema anticorrupción como un paradigma de respuesta a las exigencias sociales y dentro del marco de las reformas propuestas, una considerada como fundamental para la transición fue que la dependencia constitucional de procuración de justicia dejara de ser un órgano central dependiente del poder ejecutivo y se convirtiera en un órgano autónomo, con personalidad jurídico y patrimonio propio pero lo más importante ajeno a las quehaceres políticos del ejecutivo en turno es decir independiente en su decisión y sobre todo más apegado a derecho.

En ese contexto fue aprobada la reforma Constitucional en donde se le dota a la Fiscalía General de la República fue dotada de autonomía orgánica e independencia en sus decisiones de en al año 2017, misma reforma que fue establecida por la reforma secundaria vigente el día de hoy aprobada en el año 2021.

ENTREGO: *WP*  
RECIBÓ: *J*  
COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En ese orden de ideas en la misma reforma Constitucional enmarcada bajo el título "Reforma Anticorrupción" también se modificó en marco normativo de las entidades federativas, que está reglamentado en el artículo 116, fracción IX, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, donde se estableció que:

Artículo 116. ....

.....:

*IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento al mandato constitucional descrito en el punto anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó mediante Decreto número 26408/LXI/17, reformar entre otros, los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 18 de julio de 2017, a fin de darle certeza y seguridad jurídica a la naturaleza autónoma que debe imperar en la institución encargada de la procuración de justicia, así como a su titular.

En lo que al artículo 35 se refiere, el Poder Constituyente Permanente previó en específico en su fracción XVIII, la facultad del Congreso de elegir al Fiscal General:

**Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:**

*XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;*

En cuanto a lo que al contenido del artículo 53 que nos interesa, previó en su párrafo tercero que:

*"La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios."*

Con lo que el Estado garantiza que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en el principio de autonomía, que deviene del precepto constitucional federal que ordena que, desde las constituciones de los estados se garantice que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en el **principio de autonomía**.

**TERCERO.** Es por ello que el Grupo parlamentario de Morena propone ante esta asamblea una reforma integral para modificar la actual naturaleza jurídica de organismo

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
DE: _____	FOJA No _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

público centralizado de la administración estatal a la creación de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica e independencia en sus decisiones dentro del marco de las reformas estatales anticorrupción previendo principalmente los siguientes cambios:

- El propósito de la iniciativa consiste en modificar la naturaleza jurídica de órgano centralizado de la Fiscalía del Estado para dotarla de autonomía en términos del artículo 116, fracción novena de la Constitución Federal y 53 de la Constitución del Estado de Jalisco.
- Para lograrlo, la iniciativa define a la Fiscalía como órgano publico autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Da a su actuación un enfoque de derechos humanos, tanto de las personas imputadas como de las víctimas o de las personas ofendidas.
- Incluye la perspectiva de género, de interculturalidad y de protección integral de la niñez y adolescencia en su actuación.
- Precisa que la designación del Fiscal será en términos del artículo 53 de la Constitución, señala como periodo de duración del Fiscal el de 7 años y establece el principio de paridad para el procedimiento de designación.
- Homogeniza la denominación de los conceptos para que la ley se refiera a un órgano autónomo y establece las normas para que su actuación sea congruente con esa característica.

En ese mismo orden de ideas se propone la modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el objeto de armonizar la legislación estatal de acuerdo a la propuesta de autonomía de la Fiscalía.

**CUARTO.** Para efectos prácticos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p>Artículo 1. 1. Esta ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Estatal.</p>	<p>Artículo 1. 1. Esta ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la <b>integración</b>, organización, <b>atribuciones</b> y funcionamiento de la <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco, como órgano publico autónomo,</b></p>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio
<p>Artículo 2.</p> <p>1. La Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. La Fiscalía General del Estado de Jalisco es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Al ministerio público le corresponde la representación de los intereses de la sociedad, la investigación y la persecución de los delitos de su competencia, la intervención en los asuntos de orden constitucional, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida establecidos en la legislación.</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía Estatal, la legalidad, inmediatez, objetividad, certeza, exhaustividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 3.</b></p> <p>1. Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la autonomía, legalidad, inmediatez, objetividad, certeza, exhaustividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, interculturalidad con perspectiva de protección integral de la niñez y adolescencia debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>1. Al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran, con excepción de las fiscalías especializadas conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, las que no estarán supeditadas a aquella.</p>	<p><b>Artículo 4.</b></p> <p>1. Al frente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco está el Fiscal General, quien durara en su encargo 7 años y será designado conforme al proceso establecido en el artículo 53 de la Constitución del Estado de Jalisco, dentro de sus atribuciones dirigirá al Ministerio Público, será el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran, con excepción de las fiscalías especializadas conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, las que no estarán supeditadas a aquella.</p> <p>2. En el procedimiento de designación se atenderá el principio de paridad de genero.</p> <p>3. El ministerio publico ejercerá su función con autonomía e independencia libres de cualquier coacción o interferencia en su actuar, se conducirán con objetividad y con base en el dirigirán su actuar.</p> <p>4. El Ministerio público para la investigación de los hechos se auxiliará de la policía estatal y municipal y se coordinara con ellas, así como personas peritas, analistas y facilitadoras quienes actuaran bajo su mando y conducción.</p>
<p>Artículo 5.</p> <p>1. La representación jurídica de la Fiscalía Estatal recae en el Fiscal o en quien éste delegue mediante acuerdo.</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>1. La representación jurídica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco recae en el Fiscal o en quien éste delegue mediante acuerdo.</p>
<p>Artículo 6.</p> <p>1. El Fiscal interviene por sí o por conducto de los Fiscales o Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>1. El Fiscal General del Estado de Jalisco interviene por sí o por conducto de los Fiscales o Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 7.</p>	<p><b>Artículo 7.</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>1. Corresponde al Fiscal el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los asuntos que revistan interés y trascendencia, con excepción de aquellos asuntos en los que sean competentes los órganos internos que por disposición constitucional gozan de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de su función. Contra el acuerdo que ejerce la facultad de atracción no procede recurso alguno.</p>	<p>1. Corresponde al Fiscal <b>General del Estado de Jalisco</b> el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los asuntos que revistan interés y trascendencia, con excepción de aquellos asuntos en los que sean competentes los órganos internos que por disposición constitucional gozan de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de su función. Contra el acuerdo que ejerce la facultad de atracción no procede recurso alguno.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> 1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXV. ....;</p> <p>XXVI. Garantizar a los imputados, acusados, procesados, sentenciados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos, la disponibilidad de intérpretes y traductores;</p> <p>XXVII. Emitir criterios, lineamientos, procedimientos y protocolos para la fijación, recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho señalado como delito, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, para asegurar su integridad;</p> <p>XXVIII. Capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos, por lo menos en:</p> <p>a) Derechos humanos y perspectiva de género;</p> <p>b) Sensibilización para la atención de los delitos contra la seguridad, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad;</p> <p>c) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas, niños, adolescentes y mujeres; y</p> <p>d) Violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>XXIX. a la XXXVI. ...</p> <p>2. Los titulares de los distintos órganos que integran la Fiscalía, se encuentran obligados a comparecer personalmente ante el Congreso del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública para informar sobre su desempeño.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> 1. Corresponde a la Fiscalía <b>General del Estado de Jalisco</b> el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas de protección, precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;</p> <p>II. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;</p> <p>III. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y solicitar la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;</p> <p>IV. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;</p> <p>V. Participar con las autoridades competentes en el desarrollo de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>VI. Coordinarse con los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación, en materia de procuración de justicia y seguridad pública;</p> <p>VII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales;</p> <p>IX. Elaborar el Programa Estatal de Procuración de Justicia;</p> <p>X. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;</p> <p>XI. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización para el personal administrativo y</p>

RECIBIDO DE

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

RECIBIDO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>operativo de su adscripción;</p> <p>XII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;</p> <p>XIII. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de procuración de justicia, así como de las instituciones relacionadas;</p> <p>XIV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;</p> <p>XV. Participar en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y en los demás que por razón de su competencia forme parte;</p> <p>XVI. Cumplir con las obligaciones que le correspondan en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención social de la violencia y la delincuencia; de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; en materia de desaparición forzada de personas; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de procuración de justicia en el Estado;</p> <p>XVIII. Rendir a los Poderes del Estado, los informes sobre los asuntos relativos a su ramo;</p> <p>XIX. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los menores, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;</p> <p>XX. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía del Estado, con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;</p> <p>XXI. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, para ello deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y</li> <li>b) Proporcionar información a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley;</li> </ul> <p>XXII. Participar en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en los términos que prevea la ley local en materia de planeación y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de</p>
--	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

FOJA No \_\_\_\_\_

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>ley o de reglamentos para la exacta observancia de las Constituciones, tanto Federal como Local y que estén vinculadas con las materias de su competencia;</p> <p>XXIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía del Estado a través de sus fiscales o agentes del ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;</p> <p>XXV. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice dentro de las carpetas de investigación, o en su caso, averiguaciones previas, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención del imputado, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal, de conformidad con el presupuesto;</p> <p>XXVI. Garantizar a los imputados, acusados, procesados, sentenciados, ofendidos, víctimas, denunciadores y testigos, la disponibilidad de intérpretes y traductores;</p> <p>XXVII. Emitir criterios, lineamientos, procedimientos y protocolos para la fijación, recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho señalado como delito, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, para asegurar su integridad;</p> <p>XXVIII. Capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos, por lo menos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Derechos humanos y perspectiva de género;</li> <li>b) Sensibilización para la atención de los delitos contra la seguridad, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad;</li> <li>c) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas, niños, adolescentes y mujeres; y</li> <li>d) Violencia política contra las mujeres en razón de género</li> </ul> <p>XXIX. Crear, administrar y actualizar los registros públicos y bases de datos que requiera para el desarrollo de sus funciones ordinarias, así como organizar aquella información exigida por las leyes especiales;</p> <p>XXX. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual y la trata de personas;</p> <p>XXXI. Acceder a la base estatal de información personal y genética para confrontar la información que exista entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;</p> <p>XXXII. Crear, administrar y actualizar el registro administrativo de detenciones de sujetos en conflicto con la ley;</p> <p>XXXIII. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos o testigas y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p> <p>XXXIV. Coordinar y colaborar con entidades</p>
--	--

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>gubernamentales y no gubernamentales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos o testigos y demás sujetos procesales; XXXV. Crear y operar la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en los términos que determinen las Leyes; y XXXVI. Participar como entidad autónoma en la investigación y persecución de los delitos por sí o por conducto de sus fiscalías especializadas. XXXVII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p> <p>2. Los titulares de los distintos órganos que integran la <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b>, se encuentran obligados a comparecer personalmente ante el Congreso del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública para informar sobre su desempeño.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESTATAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL</b></p>
<p><b>Artículo 9.</b> 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley: I. La Oficina del Fiscal; II. Las Fiscalías Especializadas: a) En Combate a la Corrupción; y b) En Delitos Electorales. III. Las Fiscalías Especiales: a) Ejecutiva de Investigación Criminal; b) En Personas Desaparecidas; c) En Derechos Humanos; y d) Regional; IV. Direcciones Generales. a) En Investigación Especializada; b) En Seguimiento a Procesos; c) En Delitos Patrimoniales y Financieros; d) En Delitos de Violencia Contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas; e) Inteligencia, Política Criminal y Prevención; f) Mecanismos Alternativos en Solución de Conflictos; g) Jurídica; h) Visitaduría; i) Contraloría Interna; j) Policía de Investigación; y k) Administrativa; V. Direcciones de área con sus unidades de investigación y litigación; VI. Las Agencias del Ministerio Público; y VII. Las Unidades Administrativas y de Investigación que establezca el titular, de conformidad a la Ley y su Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> 1. Para el cumplimiento de sus fines, la <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b> está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley: I. La Oficina del <b>Fiscal General del Estado de Jalisco</b>; II. Las Fiscalías Especializadas: c) En Combate a la Corrupción; y d) En Delitos Electorales. III. Las Fiscalías Especiales: e) Ejecutiva de Investigación Criminal; f) En Personas Desaparecidas; g) En Derechos Humanos; y h) Regional; IV. Direcciones Generales. l) En Investigación Especializada; m) En Seguimiento a Procesos; n) En Delitos Patrimoniales y Financieros; o) En Delitos de Violencia Contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas; p) Inteligencia, Política Criminal y Prevención; q) Mecanismos Alternativos en Solución de Conflictos; r) Jurídica; s) Visitaduría; t) Contraloría Interna; u) Policía de Investigación; y v) Administrativa; V. Direcciones de área con sus unidades de investigación y litigación; VI. Las Agencias del Ministerio Público; y VII. Las Unidades Administrativas y de Investigación que establezca el titular, de conformidad a la Ley y su Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> 1. La Oficina del Fiscal deberá contar al menos, con las siguientes Direcciones: I. Dirección General Jurídica;</p>	<p><b>Artículo 10.</b> 1. La Oficina del <b>Fiscal General del Estado de Jalisco</b> deberá contar al menos, con las siguientes Direcciones: I. Dirección General Jurídica;</p>

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE \_\_\_\_\_

FOLIA No \_\_\_\_\_

RECIBIDO \_\_\_\_\_





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>II. Dirección General de Visitaduría;          III. Contraloría Interna;          IV. Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito;          V. Dirección de Comunicación Social;          VI. Dirección de Extinción de Dominio; y          VII. Dirección General de Policía de Investigación.</p>	<p>II. Dirección General de Visitaduría;          III. Contraloría Interna;          IV. Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito;          V. Dirección de Comunicación Social;          VI. Dirección de Extinción de Dominio; y          VII. Dirección General de Policía de Investigación.</p>
<p><b>Artículo 11.</b>          1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado tipifica como "delitos relacionados con hechos de corrupción" previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y demás ordenamientos especiales.</p> <p>2. La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>3. La Fiscalía Especializada, rendirá los informes que le requiera la Fiscalía Estatal, con motivo de la evaluación y supervisión que se realice a la dependencia.</p> <p>4. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores que designe, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada;</p> <p>II. Investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción; conducir a las policías en la investigación de los delitos de su competencia y solicitar el apoyo de las mismas cuando sea necesario; ejercer la acción penal ante los tribunales, en esta materia; y en general, ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>III. Coordinar su actuar con las instancias del sistema estatal anticorrupción;</p> <p>IV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación para la</p>	<p><b>Artículo 11.</b>          1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, gozará de autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado tipifica como "delitos relacionados con hechos de corrupción" previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y demás ordenamientos especiales.</p> <p>2. La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>3. La Fiscalía Especializada, rendirá los informes que le requiera la Fiscalía Estatal, con motivo de la evaluación y supervisión que se realice a la dependencia.</p> <p>4. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores que designe, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada;</p> <p>II. Investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción; conducir a las policías en la investigación de los delitos de su competencia y solicitar el apoyo de las mismas cuando sea necesario; ejercer la acción penal ante los tribunales, en esta materia; y en general, ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>III. Coordinar su actuar con las instancias del sistema estatal anticorrupción;</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que probablemente constituyan delitos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

V. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones análogas;

VI. Solicitar a las autoridades fiscales y administrativas, así como a las personas físicas o jurídicas, la información que resulte necesaria para sus investigaciones, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

VII. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, por sí o a través del personal que se encuentre a cargo de la investigación;

VIII. Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

IX. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

X. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficio contralor, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable.

XIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XIV. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, en el ámbito de su competencia, donde

IV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que probablemente constituyan delitos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

V. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones análogas;

VI. Solicitar a las autoridades fiscales y administrativas, así como a las personas físicas o jurídicas, la información que resulte necesaria para sus investigaciones, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

VII. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, por sí o a través del personal que se encuentre a cargo de la investigación;

VIII. Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

IX. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

X. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficio contralor, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable.

XIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XIV. Celebrar convenios con instituciones u organismos

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECEBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

XV. Suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada;

XVI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere la ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

XVII. Nombrar al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con la ley;

XVIII. Supervisar el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;

XIX. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboraciones con autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

XXI. Diseñar e implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;

XXII. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XXIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos en materia de corrupción;

XXIV. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XXV. Recibir y tramitar las denuncias que presenten ante la Fiscalía por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción; y

XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables; y

XXVIII. Diseñar e implementar una plataforma digital de servidores públicos y proveedores Inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por hechos de corrupción, teniendo como soporte las

públicos o privados, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

XV. Suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada;

XVI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere la ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

XVII. Nombrar al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con la ley;

XVIII. Supervisar el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;

XIX. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboraciones con autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

XXI. Diseñar e implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;

XXII. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XXIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos en materia de corrupción;

XXIV. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XXV. Recibir y tramitar las denuncias que presenten ante la Fiscalía por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción; y

XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables; y

XXVIII. Diseñar e implementar una plataforma digital de servidores públicos y proveedores Inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

sentencias dictadas por la autoridad judicial, que hayan causado estado y que le sean notificadas, con información clara, accesible y actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX. Dar aviso oportunamente a los diversos entes públicos, cuando se inhabilite mediante sentencia ejecutoriada, a cualquier servidor público, proveedor o contratista, sea persona física o jurídica por haber cometido hechos de corrupción, dictadas por la autoridad judicial, que le sean notificadas acompañando al informe copia certificada de la sentencia ejecutoriada;

XXX. Identificar y asegurar bienes en los delitos asociados a la corrupción; y

XXXI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

5. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción formulará el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicha Fiscalía Especializada, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Estatal, para los efectos previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

6. Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política del Estado para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

7. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección; y sólo podrá ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

8. Para elegir al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, se observará lo siguiente:

I. El Congreso del Estado deberá emitir convocatoria pública a la sociedad;

II. Una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita un informe con sus opiniones técnicas; y simultáneamente se enviará copia al Gobernador del Estado;

III. El Comité de Participación Social deberá enviar al Gobernador el informe a que se refiere el inciso anterior;

IV. El Gobernador del Estado deberá remitir al Congreso una terna con su propuesta para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tomando en cuenta las opiniones técnicas del Comité de Participación Social;

V. Una vez recibida la terna, el Congreso del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá en

hechos de corrupción, teniendo como soporte las sentencias dictadas por la autoridad judicial, que hayan causado estado y que le sean notificadas, con información clara, accesible y actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX. Dar aviso oportunamente a los diversos entes públicos, cuando se inhabilite mediante sentencia ejecutoriada, a cualquier servidor público, proveedor o contratista, sea persona física o jurídica por haber cometido hechos de corrupción, dictadas por la autoridad judicial, que le sean notificadas acompañando al informe copia certificada de la sentencia ejecutoriada;

XXX. Identificar y asegurar bienes en los delitos asociados a la corrupción; y

XXXI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

5. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción formulará el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicha Fiscalía Especializada, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Estatal, para los efectos previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

6. Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política del Estado para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

7. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección; y sólo podrá ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

8. Para elegir al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, se observará lo siguiente:

I. El Congreso del Estado deberá emitir convocatoria pública a la sociedad;

II. Una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita un informe con sus opiniones técnicas; y simultáneamente se enviará copia al Gobernador del Estado;

III. El Comité de Participación Social deberá enviar al Gobernador el informe a que se refiere el inciso anterior;

IV. El Gobernador del Estado deberá remitir al Congreso una terna con su propuesta para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tomando en cuenta las opiniones técnicas del Comité de Participación Social;

V. Una vez recibida la terna, el Congreso del Estado, previa

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>votación por cédula a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna; y</p> <p>VI. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o ninguno de los propuestos para el cargo alcance la mayoría requerida, el Gobernador enviará una nueva terna. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante la Asamblea.</p>	<p>comparecencia de las personas propuestas, elegirá en votación por cédula a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna; y</p> <p>VI. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o ninguno de los propuestos para el cargo alcance la mayoría requerida, el Gobernador enviará una nueva terna. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante la Asamblea.</p>
<p>Artículo 12. 1. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p>	<p>Artículo 12. 1. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, <b>gozarán de autonomía técnica y de gestión</b>, es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p>
<p>Artículo 13. 1. La Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal tiene facultades para vigilar y supervisar todas las investigaciones y el cumplimiento del debido proceso, así como para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para garantizar el actuar de la Fiscalía. Cuenta con al menos las siguientes unidades: I. Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales; II. Unidad de Investigación de Secuestros; III. Unidad de Investigación de Narcomenudeo; IV. Unidad de Investigación de Extorsiones; V. Unidad de Investigación de Robo de Vehículo; VI. Unidad de Investigación de Robo de Vehículo de Carga Pesada; VII. Unidad de Investigación de Robo a Instituciones Bancarias y de Valores; VIII. Unidad de Investigación de Delitos Ambientales; IX. Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes; X. Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con la ley; XI. Unidad de Litigación; y XII. Unidad de Análisis y Contexto.</p>	<p>Artículo 13. 1. La Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, <b>gozaran de autonomía técnica y de gestión</b>, tiene facultades para vigilar y supervisar todas las investigaciones y el cumplimiento del debido proceso, así como para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para garantizar el actuar de la Fiscalía. Cuenta con al menos las siguientes unidades: I. Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales; II. Unidad de Investigación de Secuestros; III. Unidad de Investigación de Narcomenudeo; IV. Unidad de Investigación de Extorsiones; V. Unidad de Investigación de Robo de Vehículo; VI. Unidad de Investigación de Robo de Vehículo de Carga Pesada; VII. Unidad de Investigación de Robo a Instituciones Bancarias y de Valores; VIII. Unidad de Investigación de Delitos Ambientales; IX. Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes; X. Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con la ley; XI. Unidad de Litigación; y XII. Unidad de Análisis y Contexto.</p>
<p>Artículo 14. 1. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, es competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito. 2. Cuenta por lo menos con las siguientes áreas y las demás que se señalen en el reglamento de la presente ley: I. Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas; II. Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas; III. Dirección de Análisis y Contexto; y</p>	<p>Artículo 14. 1. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, <b>gozaran de autonomía técnica y de gestión</b>, es competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito. 2. Cuenta por lo menos con las siguientes áreas y las demás que se señalen en el reglamento de la presente ley: I. Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas; II. Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas;</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FEJALMO

DE

RECIBO

*[Firma]*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>IV. Coordinación de Atención Ciudadana; 3. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas deberá coordinar y mantener actualizada la información de personas desaparecidas y desaparecidas de manera forzada, de conformidad con las plataformas y sistemas aprobados a nivel nacional y estatal.</p>	<p>III. Dirección de Análisis y Contexto; y IV. Coordinación de Atención Ciudadana; 3. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas deberá coordinar y mantener actualizada la información de personas desaparecidas y desaparecidas de manera forzada, de conformidad con las plataformas y sistemas aprobados a nivel nacional y estatal.</p>
<p>Artículo 15. 1. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:</p> <p>I. Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;</p> <p>II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;</p> <p>III. Unidad Especializada en Delitos de Tortura.</p>	<p>Artículo 15. 1. La Fiscalía de Derechos Humanos, <b>gozaran de autonomía técnica y de gestión</b>, tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el <b>Fiscal General del Estado de Jalisco</b> y que por lo menos son las siguientes:</p> <p>I. Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;</p> <p>II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;</p> <p>III. Unidad Especializada en Delitos de Tortura.</p>
<p>Artículo 16. 1. La Fiscalía Regional es competente para investigar y perseguir los delitos cometidos dentro de su jurisdicción territorial, la cual contará con Direcciones Regionales de conformidad a lo que establezca el reglamento. 2. El Fiscal Estatal mediante acuerdo, puede modificar las sedes establecidas o crear nuevas Direcciones Regionales.</p>	<p>Artículo 16. 1. La Fiscalía Regional, <b>gozaran de autonomía técnica y de gestión</b>, es competente para investigar y perseguir los delitos cometidos dentro de su jurisdicción territorial, la cual contará con Direcciones Regionales de conformidad a lo que establezca el reglamento. 2. El <b>Fiscal General del Estado de Jalisco</b> mediante acuerdo, puede modificar las sedes establecidas o crear nuevas Direcciones Regionales.</p>
<p>Artículo 17. 1. Las Direcciones Generales, son las áreas encargadas de coordinar los elementos humanos y materiales, para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Estatal, así como aquellas que determina la presente ley, su reglamento y la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 17. 1. Las Direcciones Generales, son las áreas encargadas de coordinar los elementos humanos y materiales, para el cumplimiento de las funciones de la <b>Fiscalía General</b>, así como aquellas que determina la presente ley, su reglamento y la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>Artículo 26. 1. La Contraloría Interna tiene por los menos las siguientes áreas: I. Auditoría preventiva y orientación administrativa; y II. Responsabilidad administrativa. 2. La contraloría interna es el órgano interno de control de la Fiscalía Estatal.</p>	<p>Artículo 26. 1. La Contraloría Interna tiene por los menos las siguientes áreas: I. Auditoría preventiva y orientación administrativa; y II. Responsabilidad administrativa. 2. La contraloría interna es el órgano interno de control de la <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b>.</p>
<p>Artículo 42. 1. La Fiscalía Estatal establecerá el servicio profesional de carrera para el personal ministerial y agentes de investigación, que comprende las etapas de ingreso, permanencia, desarrollo, formación académica y de profesionalización, así como las bases generales para la terminación del servicio, atendiendo lo establecido en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 42. 1. La <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b> establecerá el servicio profesional de carrera para el personal ministerial y agentes de investigación, que comprende las etapas de ingreso, permanencia, desarrollo, formación académica y de profesionalización, así como las bases generales para la terminación del servicio, atendiendo lo establecido en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 44.</b> 1. El servicio civil y profesional de carrera en la Fiscalía Estatal, garantiza la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los servidores públicos que la integran, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> 1. El servicio civil y profesional de carrera en la Fiscalía <b>General del Estado de Jalisco</b>, garantiza la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los servidores públicos que la integran, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 45.</b> 1. El Fiscal y los Fiscales Especializados son nombrados en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco. 2. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales y el Fiscal Regional deben cumplir con los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Fiscal y los previstos en esta Ley. 3. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales, Directores Generales, Directores, Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y todo personal de la Fiscalía son nombrados conforme a las disposiciones reglamentarias de la Fiscalía Estatal.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> 1. El Fiscal <b>General del Estado de Jalisco</b> y los Fiscales Especializados son nombrados en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco. 2. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales y el Fiscal Regional deben cumplir con los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Fiscal y los previstos en esta Ley. 3. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, los Fiscales Especiales, Directores Generales, Directores, Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores y todo personal de la Fiscalía son nombrados conforme a las disposiciones reglamentarias de la Fiscalía Estatal.</p>
<p><b>Artículo 48.</b> 1. El Fiscal podrá libremente designar y cambiar de adscripción, al personal operativo y administrativo, así como a los mandos superiores, medios y directivos de la Institución, del mismo modo valida al personal que propongan los titulares de las fiscalías especializadas.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> 1. El Fiscal <b>General del Estado de Jalisco</b> podrá libremente designar y cambiar de adscripción, al personal operativo y administrativo, así como a los mandos superiores, medios y directivos de la Institución, del mismo modo valida al personal que propongan los titulares de las fiscalías especializadas.</p>
<p><b>Artículo 49.</b> 1. El personal que integra la Fiscalía Estatal, se suplente en sus ausencias de la siguiente manera: I. Las de los Agentes del Ministerio Público, por quien designe el Fiscal de su adscripción; II. En los lugares donde sólo haya un Agente del Ministerio Público, su ausencia es suplida por quien designe su superior; y III. En los casos no previstos se resolverán por acuerdo del Fiscal correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 49.</b> 1. El personal que integra la Fiscalía <b>General del Estado de Jalisco</b>, se suplente en sus ausencias de la siguiente manera: I. Las de los Agentes del Ministerio Público, por quien designe el Fiscal de su adscripción; II. En los lugares donde sólo haya un Agente del Ministerio Público, su ausencia es suplida por quien designe su superior; y III. En los casos no previstos se resolverán por acuerdo del Fiscal correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> 1. Las ausencias temporales del Fiscal no mayores a sesenta días, son cubiertas por el Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> 1. Las ausencias temporales del Fiscal <b>General del Estado de Jalisco</b> no mayores a sesenta días, son cubiertas por el Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> 1. El personal de la Fiscalía Estatal recibirá los estímulos por el eficiente desempeño de su trabajo, en los términos que establezcan las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil y profesional de carrera, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> 1. El personal de la Fiscalía <b>General del Estado de Jalisco</b> recibirá los estímulos por el eficiente desempeño de su trabajo, en los términos que establezcan las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil y profesional de carrera, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> 1. Para los efectos legales correspondiente se instituye la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía Estatal, misma que está integrada</p>	<p><b>Artículo 54.</b> 1. Para los efectos legales correspondiente se instituye la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía <b>General del Estado de Jalisco</b>,</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECEBIDO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente, que es el Fiscal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que es el Director General Jurídico de la Fiscalía;</p> <p>III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que es el Director General Administrativo de la Fiscalía;</p> <p>IV. Ocho consejeros que son:</p> <p>a. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal;</p> <p>b. El Director de Visitaduría;</p> <p>c. El Contralor Interno;</p> <p>d. Director General de Seguimiento a Procesos;</p> <p>e. Un Fiscal Especial;</p> <p>f. El Director General de Policía Investigadora;</p> <p>g. Un Agente del Ministerio Público; y</p> <p>h. Un Policía de Investigación.</p> <p>2. Todos los integrantes de la Comisión son de carácter permanente y su cargo es honorífico; el Presidente, los Secretarios y los Consejeros señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) pueden designar un suplente.</p>	<p>misma que está integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente, que es el Fiscal <b>General del Estado de Jalisco</b>;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que es el Director General Jurídico de la Fiscalía;</p> <p>III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que es el Director General Administrativo de la Fiscalía;</p> <p>IV. Ocho consejeros que son:</p> <p>i. El Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal;</p> <p>j. El Director de Visitaduría;</p> <p>k. El Contralor Interno;</p> <p>l. Director General de Seguimiento a Procesos;</p> <p>m. Un Fiscal Especial;</p> <p>n. El Director General de Policía Investigadora;</p> <p>o. Un Agente del Ministerio Público; y</p> <p>p. Un Policía de Investigación.</p> <p>2. Todos los integrantes de la Comisión son de carácter permanente y su cargo es honorífico; el Presidente, los Secretarios y los Consejeros señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) pueden designar un suplente.</p>
<p>Artículo 56.</p> <p>1. Todo servidor público de la Fiscalía Estatal debe excusarse en los negocios en que intervenga, cuando incurran en él una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial o las previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. Todo servidor público de la <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b> debe excusarse en los negocios en que intervenga, cuando incurran en él una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial o las previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 57.</p> <p>1. Cuando el servidor público de quien se trate no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa y por escrito ante el Fiscal, quien, oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 57.</b></p> <p>1. Cuando el servidor público de quien se trate no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa y por escrito ante el <b>Fiscal General del Estado de Jalisco</b>, quien, oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.</p>
<p>Artículo 58.</p> <p>1. El Fiscal deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior, pero no podrá ser recusado sin causa. En ese caso es el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción es quien conoce y resuelve el caso por el que se excusa el Fiscal.</p>	<p><b>Artículo 58.</b></p> <p>1. El <b>Fiscal General del Estado de Jalisco</b> deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior, pero no podrá ser recusado sin causa. En ese caso es el <b>Fiscal Especial en Combate a la Corrupción</b> es quien conoce y resuelve el caso por el que se excusa el <b>Fiscal General del Estado de Jalisco</b>.</p>
<p>Artículo 60.</p> <p>1. Cuando se presuma que algún servidor público o elemento operativo de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción cometió un hecho señalado por la ley como delito o se presente denuncia en su contra, respecto de delitos por hechos de corrupción, el funcionario o Agente del Ministerio Público de esa Fiscalía Especializada declina la competencia a la Fiscalía Estatal, a efecto de que se aboque a realizar e integrar las investigaciones procedentes.</p>	<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>1. Cuando se presuma que algún servidor público o elemento operativo de la <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b> en Combate a la Corrupción cometió un hecho señalado por la ley como delito o se presente denuncia en su contra, respecto de delitos por hechos de corrupción, el funcionario o Agente del Ministerio Público de esa Fiscalía Especializada declina la competencia a la <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco</b>, a efecto de que se aboque a realizar e integrar las investigaciones procedentes.</p>
<p>SIN PRECEDENTE</p>	<p><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>DE SU PATRIMONIO Y PRESUPUESTO</b></p>
<p>SIN PRECEDENTE</p>	<p><b>Artículo 61. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General del estado estará</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los que anualmente apruebe el Congreso de Jalisco en el Presupuesto de Egresos del Estado;</li> <li>II. Los bienes muebles o inmuebles con los que cuente, así como los que adquiera y los que el Gobierno del Estado de Jalisco destine para el cumplimiento de sus funciones;</li> <li>III. Los bienes que le sean transferidos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;</li> <li>IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;</li> <li>V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;</li> <li>VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y los trámites y servicios que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;</li> <li>VII. Los servicios de capacitación o adiestramiento que proporcione, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;</li> <li>VIII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, y</li> <li>IX. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.</li> </ol> <p>El patrimonio de la Fiscalía General del Estado es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.</p>
SIN PRECEDENTE	<p>Artículo 62. La Fiscalía General del Estado de Jalisco elaborara su ante proyecto de presupuesto anual de egresos el cual será remitido a la Secretaría de hacienda del estado para su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del estado que remita a la cámara de diputados. En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.</p> <p>El presupuesto de la fiscalía general del estado tendrá autonomía respecto a la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.</p>
SIN PRECEDENTE	<p>CAPITULO XIV ORGANO INTERNO DE CONTROL</p>
SIN PRECEDENTE	Artículo 63. Como órgano publico autónomo y para el

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO

FOJA No \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	eficaz ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Fiscalía General del Estado de Jalisco contará con un órgano interno de control que deberá regularse conforme a la ley aplicable.
--	---

**QUINTO.** -La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

Las repercusiones presupuestales de la presente iniciativa radican en la migración de un organismo de la administración central del Gobierno del Estado de Jalisco a un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios mismos que deberán ser consideradas en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2023, conservando a la entrada en vigor del presente decreto todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, Pues se atenderá con autonomía la función estatal de investigación y persecución de los delitos con una fiscalía independiente, con una gestión técnica que le permita la mejor toma de decisiones y eficientar el trabajo en beneficio de la sociedad.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, Constitucionales, federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional integrantes del LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

**LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN XXVI Y XXVII PÁRRAFO 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 60, ADICIONA UN CAPÍTULO XIII "DE SU PATRIMONIO", CON DOS ARTÍCULOS 61 Y 62, Y UN CAPITULO XIV "ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" CON UN ARTÍCULO ADICIONADO EL 63, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II "DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL" DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Fracción XXVI y XXVII Párrafo 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 60, se adiciona un Capítulo XIII "DE SU PATRIMONIO", con dos artículos 61 y 62, un Capítulo XIV "ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", con un artículo adicionado el 63, y se modifica la denominación del Capítulo II "DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GENERAL" de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:**

**Artículo 1.**

1. Esta ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la **integración**, organización, **atribuciones** y funcionamiento de la **Fiscalía General del Estado de Jalisco, como órgano publico autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio**

**Artículo 2.**

1. La **Fiscalía General del Estado de Jalisco** es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Al ministerio público le corresponde la representación de los intereses de la sociedad, la investigación y la persecución de los delitos de su competencia, la intervención en los asuntos de orden constitucional, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida establecidos en la legislación.**

**Artículo 3.**

1. Son principios rectores de la actuación de la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, la **autonomía**, legalidad, inmediatez, objetividad, certeza, exhaustividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, **interculturalidad con perspectiva de protección integral de la niñez y adolescencia debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.**

**Artículo 4.**

1. Al frente de la **Fiscalía General del Estado de Jalisco** está el **Fiscal General, quien durara en su encargo 7 años y será designado conforme al proceso establecido en el artículo 53 de la Constitución del Estado de Jalisco, dentro de sus atribuciones dirigirá al Ministerio Público, será el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran, con excepción de las fiscalías especializadas conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, las que no estarán supeditadas a aquella.**

**2. En el procedimiento de designación se atenderá el principio de paridad de genero**

**3. El ministerio publico ejercerá su función con autonomía e independencia libres de cualquier coacción o interferencia en su actuar, se conducirán con objetividad y con base en el dirigirán su actuar.**

ENTREGO	RECIBÍO
DE	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4. El Ministerio público para la investigación de los hechos se auxiliará de la policía estatal y municipal y se coordinara con ellas, así como personas peritas, analistas y facilitadoras quienes actuaran bajo su mando y conducción.

Artículo 5.

1. La representación jurídica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco recae en el Fiscal o en quien éste delegue mediante acuerdo.

Artículo 6.

1. El Fiscal General del Estado de Jalisco interviene por sí o por conducto de los Fiscales o Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.

1. Corresponde al Fiscal General del Estado de Jalisco el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los asuntos que revistan interés y trascendencia, con excepción de aquellos asuntos en los que sean competentes los órganos internos que por disposición constitucional gozan de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de su función. Contra el acuerdo que ejerce la facultad de atracción no procede recurso alguno.

Artículo 8.

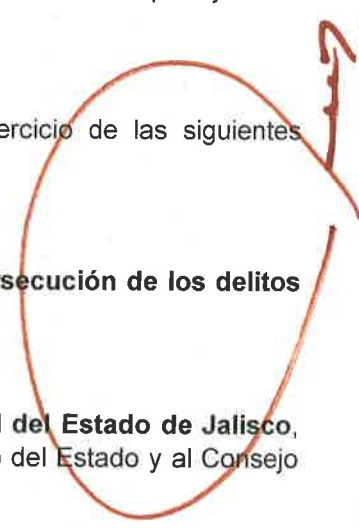
1. Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Jalisco el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XXXV. ....; y

XXXVI. Participar como entidad autónoma en la investigación y persecución de los delitos por sí o por conducto de sus fiscalías especializadas.

XXXVII. ....

2. Los titulares de los distintos órganos que integran la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se encuentran obligados a comparecer personalmente ante el Congreso del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública para informar sobre su desempeño.

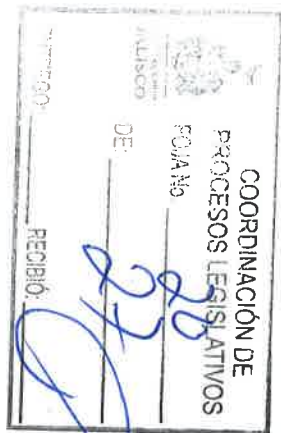


CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía General del Estado de Jalisco está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. La Oficina del Fiscal **General del Estado de Jalisco**;

II. al VII. ....

**Artículo 10.**

1. La Oficina del Fiscal **General del Estado de Jalisco** deberá contar al menos, con las siguientes Direcciones:

I. al VII. ....

**Artículo 11.**

1. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **gozaran de autonomía técnica y de gestión** de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado tipifica como "delitos relacionados con hechos de corrupción" previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y demás ordenamientos especiales.

2. al 8. ...

**Artículo 12.**

1. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, **gozaran de autonomía técnica y de gestión**, es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Artículo 13.**

1. La Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, **gozaran de autonomía técnica y de gestión**, tiene facultades para vigilar y supervisar todas las investigaciones y el cumplimiento del debido proceso, así como para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para garantizar el actuar de la Fiscalía. Cuenta con al menos las siguientes unidades:

I. a la XII. ....

**Artículo 14.**

1. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, **gozaran de autonomía técnica y de gestión**, es competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito.

ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. 21
RECIBIDO: _____	27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. y 3. ...

**Artículo 15.**

1. La Fiscalía de Derechos Humanos, **gozaran de autonomía técnica y de gestión**, tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal **General del Estado de Jalisco** y que por lo menos son las siguientes:

I. a la III. ....

**Artículo 16.**

1. La Fiscalía Regional, **gozaran de autonomía técnica y de gestión**, es competente para investigar y perseguir los delitos cometidos dentro de su jurisdicción territorial, la cual contará con Direcciones Regionales de conformidad a lo que establezca el reglamento.

2. El Fiscal **General del Estado de Jalisco** mediante acuerdo, puede modificar las sedes establecidas o crear nuevas Direcciones Regionales.

**Artículo 17.**

1. Las Direcciones Generales, son las áreas encargadas de coordinar los elementos humanos y materiales, para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía **General**, así como aquellas que determina la presente ley, su reglamento y la disponibilidad presupuestal.

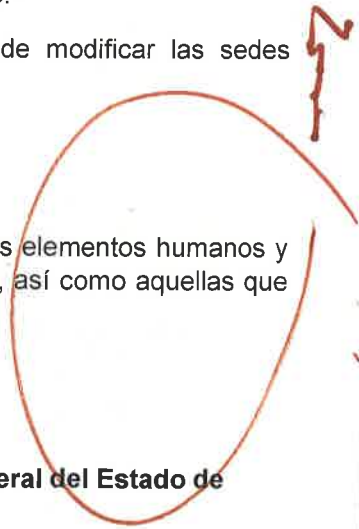
**Artículo 26.**

1. ...

2. La contraloría interna es el órgano interno de control de la Fiscalía **General del Estado de Jalisco**.

**Artículo 42.**

1. La Fiscalía **General del Estado de Jalisco** establecerá el servicio profesional de carrera para el personal ministerial y agentes de investigación, que comprende las etapas de ingreso, permanencia, desarrollo, formación académica y de profesionalización, así como las bases generales para la terminación del servicio, atendiendo lo establecido en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 44.**

1. El servicio civil y profesional de carrera en la Fiscalía **General del Estado de Jalisco**, garantiza la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los servidores públicos que la integran, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 45.**

1. El Fiscal **General del Estado de Jalisco** y los Fiscales Especializados son nombrados en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. y 3. ...

**Artículo 48.**

1. El Fiscal **General del Estado de Jalisco** podrá libremente designar y cambiar de adscripción, al personal operativo y administrativo, así como a los mandos superiores, medios y directivos de la Institución, del mismo modo valida al personal que propongan los titulares de las fiscalías especializadas.

**Artículo 49.**

1. El personal que integra la Fiscalía **General del Estado de Jalisco**, se suple en sus ausencias de la siguiente manera:

I. a la III. ...

**Artículo 50.**

1. Las ausencias temporales del Fiscal **General del Estado de Jalisco** no mayores a sesenta días, son cubiertas por el Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal.

**Artículo 53.**

1. El personal de la Fiscalía **General del Estado de Jalisco** recibirá los estímulos por el eficiente desempeño de su trabajo, en los términos que establezcan las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil y profesional de carrera, conforme a la disponibilidad presupuestal.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 54.**

1. Para los efectos legales correspondiente se instituye la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía **General del Estado de Jalisco**, misma que está integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que es el Fiscal **General del Estado de Jalisco**;

II. a la IV. ...

2. ....

**Artículo 56.**

1. Todo servidor público de la Fiscalía **General del Estado de Jalisco** debe excusarse en los negocios en que intervenga, cuando incurran en él una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial o las previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 57.**

1. Cuando el servidor público de quien se trate no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa y por escrito ante el Fiscal **General del Estado de Jalisco**, quien, oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate

**Artículo 58.**

1. El Fiscal **General del Estado de Jalisco** deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior, pero no podrá ser recusado sin causa. En ese caso es el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción es quien conoce y resuelve el caso por el que se excusa el Fiscal **General del Estado de Jalisco**.

**Artículo 60.**

1. Cuando se presuma que algún servidor público o elemento operativo de la Fiscalía **General del Estado de Jalisco** en Combate a la Corrupción cometió un hecho señalado por la ley como delito o se presente denuncia en su contra, respecto de delitos por hechos de corrupción, el funcionario o Agente del Ministerio Público de esa Fiscalía Especializada declina la competencia a la Fiscalía **General del Estado de Jalisco**, a efecto de que se aboque a realizar e integrar las investigaciones procedentes.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CAPÍTULO XIII DE SU PATRIMONIO

Artículo 61. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General del estado estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

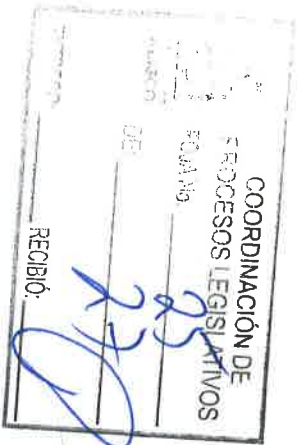
- I. Los que anualmente apruebe el Congreso de Jalisco en el Presupuesto de Egresos del Estado;
II. Los bienes muebles o inmuebles con los que cuente, así como los que adquiera y los que el Gobierno del Estado de Jalisco destine para el cumplimiento de sus funciones;
III. Los bienes que le sean transferidos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;
IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y los trámites y servicios que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
VII. Los servicios de capacitación o adiestramiento que proporcione, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
VIII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, y
IX. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

El patrimonio de la Fiscalía General del Estado es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.

Artículo 62. La Fiscalía General del Estado de Jalisco elaborara su ante proyecto de presupuesto anual de egresos el cual será remitido a la secretaria de hacienda del estado para su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del estado que remita a la cámara de diputados. En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.

El presupuesto de la fiscalía general del estado tendrá autonomía respecto a la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.

CAPÍTULO XIV ORGANO INTERNO DE CONTROL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 63. Como órgano publico autónomo y para el eficaz ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Fiscalía General del Estado de Jalisco contará con un órgano interno de control que deberá regularse conforme a la ley aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto dejara de pertenecer al sector central de la administración pública estatal La Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Tercero. Las personas Servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios permanecerán con la duración de nombramientos y derechos que tengan pactados.

Cuarto. Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles con los que cuenta la fiscalía hasta el momento de la entrada en vigor de este decreto formaran parte del patrimonio del Organismo Público Autónomo.

Quinto. El conocimiento y la resolución de los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente decreto continuaran en términos de la normativa aplicable en conocimiento de las mismas autoridades que tengas facultades para ello.

Sexto. Los inmuebles que actualmente tenga en posesión la Fiscalía General del Estado de Jalisco pasaran a formar parte de su patrimonio.

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 03 de febrero de 2022

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. José María Martínez Martínez

Dip. María de Jesús Padilla Romo

Dip. Yussara Elizabeth Canales Gonzales

Dip. Oscar Vázquez Llamas







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dip. Claudia García Hernández

Dip. Leticia Pérez Rodríguez

Dip. Tomas Vázquez Vígil

Dip. Angela Gómez Ponce

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Fracción XXVI y XXVII Párrafo 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 60, se adiciona un Capítulo XIII "DE SU PATRIMONIO", con dos artículos 61 y 62 y un Capítulo XIV "ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" con un artículo adicionado el 63, y se modifica la denominación del Capítulo II "DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL" de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO	 _____